



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES.  
CORONA TAVERA MARÍA DE JESÚS  
VS.  
FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y/O  
EXP. NUM: 247/2019**

Ciudad de México, siendo las once horas del día once de julio del año dos mil diecinueve, día y hora señalados para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, estando esta Junta debidamente integrada y llamadas que fueron las partes en voz alta por tres veces consecutivas en esta sala de audiencias por la Auxiliar ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos quien actúa y da fe, por la parte actora comparece la actora personalmente la C. MARÍA DE JESÚS CORONA TAVERA, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con clave de elector CRTVJS75051409M300, la cual obra en copia simple a fojas 7 de los autos, asistida de su apoderado LIC. JULIO ORTEGA FLORES, quien se identifica con cédula profesional número 537464, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, misma que obra en copia simple a fojas 8 de los autos, por la parte demandada NO COMPARCE NINGUNA PERSONA.

**ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.**

Se exhorta a las partes para que se conduzcan con verdad en las diligencias en que van intervenir y se hace de su conocimiento que conforme al artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, las declaraciones que rindan ante esta Junta Especial las hacen bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren si declaran falsamente, en términos del artículo 311 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, que establece: "Quien al declarar ante Autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos y seis año de prisión y de cien a trescientos días de multa." Procédase a la celebración de la presente audiencia.

**EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA DIJO:** Que vista la razón actuarial del veintiséis de junio del año en curso, la actora compareciente aclara y precisa domicilio para que sean notificados los demandados FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y/O FEDERICO MANZANO Y/O GRISELDA DONAJI VELASCO COQUIS con domicilio ellos en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, de la anterior precisión se comisione al C. Actuario que corresponda para que tenga a bien notificarlos.

**LA JUNTA ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora para los efectos legales conducentes, en términos de las cuales se le tiene aclarando el domicilio para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, por lo anterior se suspende la celebración de la presente audiencia y se señala para que tenga lugar una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE**

**HORAS**, a la que deberán de comparecer las partes apercibidas en términos de los artículos del 871 al 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Se comisiona al C. Actuario a fin de que notifique y emplace a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, corriéndoles traslado con copia simple del escrito inicial de demanda, del auto de radicación de fecha primero de marzo del año en curso, así como el presente acuerdo.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.**- De este acuerdo quedan notificados los comparecientes quienes firman al margen para constancia y al calce los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. - DOY FE. ----- MJBL/dzh.

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
AUXILIAR JURÍDICO**

**LIC. MARÍA DE JESÚS BULNES LÓPEZ**

**LA C. REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES**

**EL C. REPRESENTANTE  
DE LOS PATRONES**

**LIC. MARGARITA MUÑOZ ORTEGA**

**LIC. DOMINGO GARCÍA MANRIQUE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. PATRICIA PAZ DÍAZ**



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES

CORONA TAVERA MARÍA DE JESÚS

VS

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,  
I.A.P.

EXP. NUM: 247/2019

Ciudad de México siendo las diez, horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, día y hora señalados para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, estando debidamente integrada la Junta y voceadas que fueron las partes por tres veces consecutivas en voz alta por el Auxiliar, ante la presencia del secretario de acuerdos, comparece por la parte actora la actora personalmente la C. MARÍA DE JESÚS CORONA TAVERA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector CRTVJS75051409M300 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual exhibo en original y copia simple, solicitando la devolución del original y la copia se agregue a los autos, asistida de su apoderado LIC. JULIO ORTEGA FLORES, con personalidad acreditada en autos y quien se identifica con cédula profesional número 537464 expedida por la Dirección General de Profesiones, la cual exhibo acompañada de copia simple, solicitando la devolución de la primera y la copia se agregue a los autos.- Por la parte demandada comparece NINGUNA PERSONA.

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR JURÍDICO, SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VAN A INTERVENIR, Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 722 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS DECLARACIONES QUE RINDAN ANTE ESTA JUNTA ESPECIAL LAS HACEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI DECLARAN FALSAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 311 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE, "QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, SERÁ SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA".

**EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA DIJO QUE:** Vista la razón actuarial de fecha cinco de abril del año en curso, la actora compareciente aclara y precisa domicilio correcto para notificar y emplazar a la parte demandada el ubicado en: EUGENIA NÚMERO 13, CONOCIDO TAMBIEN COMO EJE 5, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, e indistintamente en el ubicado en: CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA NÚMERO 5343, COLONIA TLALCOLIGIA, C.P. 14430, ALCALDIA TLALPAN, con la anterior aclaración se comisione al C. Actuario que corresponda para que tenga a bien notificar y emplazar a la parte demandada.

**LA JUNTA ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora para los efectos legales conducentes, en atención a las mismas se le tiene aclarando el domicilio para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, por lo





anterior se suspende la celebración de la presente audiencia y se señala para que tenga lugar una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS,** a la que deberán de comparecer las partes apercibidas en términos de los artículos del 871 al 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Se comisiona al C. Actuario para que notifique y emplace a juicio a la parte demandada en los domicilios aclarados y señalados indistintamente en la presente acta, corriéndole traslado con copia simple del escrito inicial de demanda, del auto de radicación, así como el presente acuerdo.- Se ordena la devolución de las identificaciones de los comparecientes, previa copia simple y toma de razón que por su recibo se agrega a los autos para constancia.- Y de que se entrega copia gratuita a los comparecientes quienes firman al margen para constancia, con fundamento en los artículos 19 y 721 de la Ley Federal del Trabajo.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE**

**DEMANDADA COMO SE INDICA.**- De este acuerdo quedan notificados los comparecientes quienes firman al margen para constancia y al calce los CC.

Representantes que integran la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- DOY FE.- MJBL\*Imm.

Lic. María de Jesús Bulnes López

Representante del Gobierno

Auxiliar jurídico

Lic. Margarita Muñoz Ortega

Lic. Domingo García Manrique

Representante del Trabajo

Representante del Capital

Lic. Patricia Paz Díaz

Secretaría de Acuerdos



\* 5 5 0 1 / 2 0 1 9 / 2 4 7 / 2 0 1 9 / 3 / 9 \*



**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con diez días de anticipación a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la fracción I, del artículo 742, 873 de la (LFT), emplace a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada Ley. Hágaseles saber a las partes que el domicilio de esta Junta es el señalado al calce.---  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Se toma el presente acuerdo en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número Tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LA C. MARGARITA MUÑOZ ORTEGA. LIC. DOMINGO GARCÍA MANRIQUE.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. GUSTAVO ALFONSO ILLESCAS CLAUDIES.



CORONA TAVERA MARIA DE JESUS

VS

FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y/O

ACTIVIDAD: FINANCIERA

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.

ACCIÓN PRINCIPAL: INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

LIC. ALEJANDRA QUINTERO DÍAZ, promoviendo con el carácter de Apoderada Legal de la actora C. CORONA TAVERA MARIA DE JESUS, tal y como se acredita con la carta poder que se exhibe y anexa al presente curso, expedida a favor de las suscritas y demás profesionistas que en la misma se indican, de conformidad con los artículos 530, 531, 536 y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y señalando como domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad 32 Piso 2, Col. Transito Alcaldía Cuauhtémoc, Cp. 06820, en Ciudad, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y a nombre de mi representada, vengo a entablar formal demanda en contra de FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y/O FEDERICO MANZANO Y/O GRISELDA DONAJI VELASCO COQUIS y/o quien resulte responsable patrón o propietario de la fuente de trabajo, ubicada en CALLE EUGENIA No. 13, COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC, C.P. 03100, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, domicilio que se señala para que sean notificados y emplazados a juicio, reclamándoles el pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

**P R E S T A C I O N E S :**

A).- INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por el despido injustificado del cual fue objeto mi representada, y que deberán calcularse conforme al último salario percibido de conformidad con el artículo 50 de la ley federal del trabajo.

B).- SALARIOS CAÍDOS, que se causen a partir de la fecha del injustificado despido de la actora, hasta aquella en que se dé total cumplimiento a la condena que se dicte en el presente juicio, y que deberán calcularse conforme al último salario diario percibido.

C).- VACACIONES, PRIMA VACACIONAL (en los términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo), Y AGUINALDO (equivalente a 15 días de salario base en forma anual), correspondiente por todo el tiempo en que duro la relación laboral.

D).- PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que tiene derecho la actora, en los términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

E).- EL CUMPLIMIENTO Y PAGO A LA ACTORA DE LOS SALARIOS DEVENGADOS, por el periodo comprendido del 15 al 20 de Diciembre del 2018, el cual no obstante haberlos debidamente devengado, al momento de su injustificado despido, les fue negado el pago de los mismos.

F).- LA NULIDAD, de cualquier documento que contenga renuncia de derechos de mi representado o cualquier otro que lleve implícita una supuesta terminación voluntaria de la relación de trabajo, o renuncia finiquito, toda vez que al momento de su contratación la obligaron los demandados a firmar varias hojas en blanco, y que se pueden utilizar para tal efecto, con el pretexto de ser necesarias para su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

**H E C H O S**

I.- La actora, fue contratada por los hoy demandados el 10 DE MARZO DEL 2014 fijándose las condiciones de trabajo siguientes:

Categoría:

PROMOTOR SOCIAL

Horario:

09:00 a las 18:00 horas de LUNES A SÁBADO de cada semana.

Salario diario:

\$947.73 diarios.

Salario mensual:

\$ 28,431.90

II.- Durante el tiempo en que mi representada prestó sus servicios para los demandados, siempre lo hizo con la intensidad, cuidado y esmero requeridos por su trabajo, y a su entera satisfacción.



III.- Es el caso que el día **20 DE DICIEMBRE DEL 2018** siendo aproximadamente las **06:00 HORAS**, la actora fue interceptada por la **C. GRISelda DONAJI VELASCO COQUIS** quien se ostenta como **GERENTE** de la fuente de trabajo demandada, y quien le manifestó lisa y llanamente "**ESTAS DESPEDIDA**", sucediendo lo anterior en la puerta de acceso principal de la fuente de trabajo demandada, en **CALLE CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA No. 5343, COLONIA CHIMALCOYOTL, ALCALDÍA DE TLALPAN, C.P. 14430, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, ante la presencia de diversas personas, quienes se percataron de lo ocurrido, como se demostrará en su oportunidad, y sin que se diera cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho despido debe reputarse como injustificado, debiéndose asimismo condenar a la demandada al cumplimiento y pago de los conceptos que se reclaman.

#### D E R E C H O S

Fundan y regulan el procedimiento de la presente demanda laboral, los artículos 5 y 123 apartado "A" fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 53, fracción I ,54,84, 89, 162 fracción III, 685, 692, 696, 697, 712, 739, 871, 873 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.**- Tenerme por presentada, formulando la presente demanda en nombre de mi poderdante en contra de la parte demandada, por los hechos y derecho involucrados, con el poder laboral que se exhibe y adjunta al presente ocуро.

**SEGUNDO.**- Radicar la demanda laboral que nos ocupa, señalando día y hora hábiles para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento, Admisión de Pruebas y resolución prevista por el artículo 873 de la Ley de la Materia, ordenando la citación y emplazamiento a juicio de la demandada en el domicilio precisado en autos, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que para tal efecto se adjuntan, con los apercibimientos de ley.

**TERCERO.**- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar laudo resolutorio donde se condene a los demandados, solidaria, mancomunada e indistintamente al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México 15 de Febrero del 2019

195ep 11 hrs